

ANEXO No. 10
PÓLIZA DE DECLARACIÓN

Para adherir a y formar parte de la póliza No. ---**la arriba citada**---
Ramo de Incendio, expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., a favor de --- **referirse a la carátula de la póliza** ---, con vigencia del - **referirse a la carátula de la póliza o endoso, el que aplique**- al -**referirse a la carátula de la póliza o endoso, el que aplique**- mediante el pago de la prima de depósito, equivalente a no menos del 50% de la prima anual y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: BASES. El presente seguro cubre las existencias de mercaderías que declare el Asegurado mensualmente sin exceder de la suma asegurada en la Póliza. La declaración deberá hacerse por escrito, dentro del plazo improrrogable que abajo se determine dentro de las Condiciones Particulares que forman parte integrante de esta póliza y con sujeción a la base que se estipule dentro de dichas condiciones como aplicable, pudiendo ser:

- a) El promedio de las cantidades aseguradas, cada día del mes; o
- b) El promedio de las cantidades aseguradas, cada semana del mes; o
- c) La cantidad asegurada en determinado día del mes, que será el último

En caso de que el Asegurado deje de hacer la declaración correspondiente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al día ULTIMO día de cada mes, se considerará como declaración para el mes en que ocurra la omisión y para el sólo efecto del cobro de primas, la suma máxima asegurada por la Póliza de Incendio, a la cual se adjunta el presente Anexo.

Si dicha Póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la declaración mensual se hará separadamente para cada uno de ellos.

Si los bienes asegurados estuvieren cubiertos por varias Pólizas, la declaración mensual será presentada de tal manera que se destaque la proporción de existencias que cubra la Póliza, en relación al total de las mismas.

El Asegurado no podrá tomar otros seguros sobre los bienes cubiertos por esta Póliza si no lo avisa de previo y por escrito a la Compañía o si tales seguros adicionales no se rigen por condiciones iguales a las del presente Anexo.

SEGUNDA: BIENES Y SUMAS ASEGURADAS. Para la aplicación de este Anexo sólo se tomarán en cuenta las declaraciones de los bienes asegurados contenidos en los locales descritos en la Póliza, con indicación de la ubicación y el límite máximo asegurado por cada uno de ellos.

TERCERA: AJUSTE DE PRIMAS. El ajuste de primas se hará al final del período de vigencia y la prima devengada será calculada sobre la suma promedio asegurada, dividiendo los valores totales declarados, o que deban considerarse como declarados conforme a la cláusula primera, por el número de declaraciones mensuales correspondientes a dicho período. Si la prima así calculada resultare ser mayor que la prima de depósito que originalmente se cobró, el Asegurado pagará la diferencia a la Compañía. En cada liquidación anual la Compañía devengará como prima mínima, el depósito anual que corresponda.

Si la presente Póliza se cancela antes de su vencimiento pero después que haya ocurrido un siniestro, se procederá en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Si la cancelación la hace el Asegurado, la Compañía devengará la prima calculada a tarifa de corto plazo sobre la base del promedio de las cantidades aseguradas menos la suma indemnizada hasta la fecha de cancelación, más la prima total correspondiente al período contratado, computada sobre el monto pagado por el siniestro; sin embargo, en ningún caso la Compañía devengará menos de la prima mínima indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula.
- b) Si la cancelación la hace la Compañía, ésta devengará la prima calculada a prorrata sobre el promedio de las cantidades aseguradas, hasta la fecha de cancelación, más la prima calculada a prorrata desde la fecha de cancelación hasta la fecha de vencimiento de la Póliza, computada sobre el monto pagado por el siniestro.

Si la presente Póliza se cancela antes de su vencimiento pero sin que haya ocurrido un siniestro, se procederá en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Si la cancelación la hace el Asegurado, la Compañía devengará la prima calculada a tarifa de corto plazo sobre el promedio de las cantidades aseguradas, hasta la fecha de cancelación.
- b) Si la cancelación la hace la Compañía, ésta devengará la prima calculada a prorrata sobre el promedio de las cantidades aseguradas, hasta la fecha de cancelación.

CUARTA: AJUSTE DE SINIESTRO. Conforme las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y para los efectos de la aplicación de la Cláusula 13. "Coaseguro", se seguirán las siguientes normas adicionales:

- a) Cuando la última declaración del valor de existencias aseguradas fuese menor que el valor que realmente tenían tales bienes en la fecha de esa declaración, el Asegurado asumirá una proporción equivalente de la pérdida, en la misma relación que exista entre el valor declarado y el valor real.
- b) Cuando la última declaración del valor de las existencias aseguradas fuere mayor que el valor que realmente tenían tales existencias en la fecha de esa declaración, la Compañía basará el ajuste de la pérdida sobre el valor real correspondiente, siempre que esté dentro del límite de la suma asegurada.



QUINTA: En el caso que haya existencias aseguradas bajo la misma Póliza o dentro de un mismo grupo de bienes asegurados, las cuales estén contenidas en diversos locales, cuyo valor separado en cada local no se pueda determinar constantemente por formar un solo rubro dentro de la contabilidad del Asegurado, el ajuste de primas podrá hacerse sobre los valores totales de la declaración global, dividiendo la cifra resultante como total asegurado, en tantos grupos como locales haya, en la misma proporción que tengan entre sí los valores máximos asegurado para cada local y aplicando a cada resultado parcial el tipo de prima previsto en la Póliza según la construcción y demás circunstancias modificativas del riesgo.

SEXTA: No es aplicable en Póliza de Declaración la Cláusula de Coaseguro de 80% al 100%.

SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES. Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 227-71 de fecha 16 de agosto de 1971.

INC.A10-227.V1-08.71